

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA,
JALISCO.
PRESENTE:**

El que suscribe Ingeniero **SALVADOR ZAMORA ZAMORA**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1 y 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 1, 2 párrafo II, 3 fracción XV, 7, 24, 25, 119, 120, 122 fracción I, 129 fracción II, inciso a) y 130 fracciones I y II del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO
CON CARÁCTER DE DICTAMEN**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la constitución de una servidumbre de paso sobre una delimitación de 690.00 metros cuadrados en el área de donación municipal 1 ubicada en el fraccionamiento El Pedregal de San Miguel, que colinda con la calle Circuito San Miguel; con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco es propietario del área de donación municipal 1 ubicada en el fraccionamiento El Pedregal de San Miguel, el cual cuenta con una superficie en escrituras de 24,370.75 metros cuadrados, identificado en la declaración VIII, escritura pública número 11,878, de fecha 27 de enero de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 3 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Licenciado Edmundo Márquez Hernández; con las siguientes medidas y linderos:

- Al NORTE: en 64.45 sesenta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros con lote1 de la manzana 9 nueve;
- Al SUR: en 131.07 ciento treinta y un metros siete centímetros con propiedad del señor Sergio García Díaz;
- Al ORIENTE: en 385.05 trescientos ochenta y cinco metros cinco centímetros con propiedad del señor Sergio García Díaz y Gustavo Sánchez Ramírez.
- AL PONIENTE: de norte a sur en 217.78 doscientos diecisiete metros setenta y ocho centímetros, 117.23 ciento diecisiete metros veintitrés centímetros y 18.20 dieciocho metros veinte centímetros con calle



Circuito San Miguel, da vuelta al sur en 141.58 ciento cuarenta y un metros cincuenta y ocho centímetros con Área de Reserva.

II. El día 10 de Junio del año 2019, mediante escrito libre presentado en la Secretaría General del Ayuntamiento, el colindante Gustavo Sánchez Ramírez, solicita la autorización de servidumbre de paso sobre el área de donación 1 municipal en el fraccionamiento El Pedregal de San Miguel, acompañando el plano del proyecto propuesto de 690.00 metros cuadrados, así como copias certificadas de la escritura pública 13,147 de fecha 13 de julio de 1985 pasada ante la fe del Notario Público número 34 de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Enrique Arámbula Arcote con la que acredita la propiedad del predio colindante con el área de donación antes mencionada.

III. Que las servidumbres son figuras jurídicas reguladas por el derecho común, pueden ser voluntarias o legales y tienen diversas modalidades, sin embargo el artículo 1140 del Código Civil del Estado de Jalisco es el que nos define con precisión el concepto de servidumbre:

“Artículo 1140.- La servidumbre es un gravamen real impuesto sobre un inmueble para beneficio directo de una persona determinada o, por consideración a otro bien al cual se comunica así mayor utilidad, para el de cualquiera que sea dueño de él. El beneficiado con una servidumbre debe ser siempre persona distinta del dueño del bien sirviente”.

IV. Las servidumbres, por su origen, se dividen en servidumbres legales y voluntarias, véase el artículo 1147 del Código Civil del Estado.

V. La servidumbre solicitada por el colindante Gustavo Sánchez Ramírez deberá catalogarse como una servidumbre voluntaria de paso, pues ambos predios se califican como predios rústicos de conformidad con el artículo 19 fracciones II incisos e) y f), IV inciso a) y e) punto 3 y artículo 5 fracción III del Reglamento de Catastro del Municipio.

VI. No se encuentra inconveniente alguno en proponer la aceptación de la propuesta del ciudadano promovente, pues como se desprende el punto primero de la presente, se encuentra plenamente acreditada la propiedad por parte del Municipio del área de donación donde se pretende construir la servidumbre de paso hacia la propiedad del solicitante, cabe señalar que los gastos generados por la construcción correrán por parte del ciudadano promovente.

VII. No pasa desapercibido que de conformidad con el artículo 82 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, las áreas de cesión para destinos (antes áreas de donación) son bienes de dominio público y por lo tanto son inalienables, imprescriptibles e inembargables, sin embargo, la constitución de un gravamen como lo es una servidumbre legal de paso no se contrapone con esa disposición, pues la propiedad sigue siendo del Municipio y no corre riesgo de perderse, que es la ratio legis de esta disposición.



VIII. Tampoco existe necesidad de desincorporar del dominio público la superficie donde se construirá la servidumbre de paso propuesta, en virtud de que el fin de la propia servidumbre es la de crear una vía de comunicación terrestre de jurisdicción municipal, esto es, aunque las servidumbres se encuentran en la legislación común o previstas por el derecho común, es el propio artículo 1188 del Código Civil Local el nos hace mención que “El propietario de un predio o heredad puede establecer en ella, cuantas servidumbres crea conveniente, y en el modo y forma que mejor le parezca; siempre y cuando no contravenga las leyes ni perjudique derechos de terceros.” Por lo tanto la constitución de la servidumbre de paso no afecta ningún interés público ni perjudicara derechos de terceros debido a que esta será de uso público, al igual se cuenta con la consideración viable emitida por la dependencia técnica competente.

IX. Por otra parte corresponde a los municipios, a través de sus Ayuntamientos, la prestación de los servicios de calles y vialidades en general, como se desprende en los artículos 115 fracción III, inciso g) de la Constitución Política Mexicana, 79 fracción VIII de la propia del Estado de Jalisco, 94 fracción VIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 208 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

X. Finalmente, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, esta investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, además de estar facultado para administrar libremente su hacienda conforme en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 89 de la propia del Estado de Jalisco, 1, 2, 38 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

XI. Por lo que con los fundamentos y motivos expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión y en su caso, aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la constitución de una servidumbre de paso sobre una delimitación de 690.00 metros cuadrados en el área de donación municipal 1 ubicada en el Fraccionamiento Pedregal de San Miguel, de propiedad municipal como se acredita en la escritura pública número 11,878, de fecha 27 de Enero de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 3 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Licenciado Edmundo Márquez Hernández la cual se constituye a favor del predio que se detalla en la escritura pública número 13,147, de fecha 13 de junio de 1985, pasada ante la fe pública del notario número 34 de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Enrique Arámbula Acorte; quedando el resto del área de donación sin gravamen alguno afectada como bien de dominio público.



SEGUNDO.- En consecuencia, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y faculta al Presidente Municipal, Secretario General, Síndico Municipal y Tesorera Municipal a efecto de que, en nombre y representación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, suscriban el escritura pública de constitución de la servidumbre de paso autorizada, o del corriendo los gastos de escrituración, registro y honorarios del notario a cargo del C. Gustavo Sánchez Ramírez.

TERCERO.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y faculta al Director de Patrimonio Municipal para que delimite la superficie de 690.00 metros cuadrados el área de donación para destinos a que se refiere el punto de acuerdo PRIMERO, así como realizar todos los actos y movimientos necesarios en el Registro Público de Bienes Inmuebles Municipales para el debido cumplimiento de los presentes puntos de acuerdo.

CUARTO.- Notifíquense mediante oficio el presente punto de acuerdo para su conocimiento, en su caso debido cumplimiento y los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente:

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 16 de julio del año 2019.

“2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco”



ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA.

*Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

